

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA, por intermedio de apoderado judicial y dentro del término legal presentó DEMANDA DE RECONVENCION, dentro del proceso de DIVORCIO radicado bajo el número 2021-00201-00, contra JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que una de las causales de divorcio que ahora alega la demandante en contra de su cónyuge, es la causal 1 del Artículo 154 del Código Civil, es decir las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, causal sanción, de la cual se debe expresar en la demanda la fecha desde cuándo inició o se dio cuenta la demandante de la infidelidad por parte del demandado, pues si bien en HECHO SEPTIMO, manifiesta que el señor NAVARRO RIVAS, abandonó el hogar en el año 2017, en el HECHO OCTAVO, solo afirma que “TIEMPO DESPUES” se enteró que el demandado había conformado otro hogar pero no es precisa ni clara al referirse a la fecha en que ocurrió dicha circunstancia.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 Artículo 82 numeral 4, del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00201-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298c2014bf0cc969bfc7be772378e3c15c171dd6474df1e668adbf0963200589

Documento generado en 19/08/2021 04:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>